



RESOLUCIÓN No. CJR17-205
(agosto 22 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo No. PSAA13-10037 de noviembre 7 de 2013 la Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles.

El doctor **JAVIER MAURICIO MOSQUERA LASSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.169.657, se inscribió a este concurso y aprobó la prueba de conocimientos, motivo por el cual forma parte del Registro de Elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Resolución No. PCSJRS17-17 de 2017, para el cargo de profesional especializado grado 33 –código 230301- de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

En atención a que disiente de los puntajes asignados en los factores de *experiencia adicional y docencia; capacitación adicional y publicaciones*, presenta recurso de reposición contra la resolución y lo funda en que, en su criterio, los puntajes otorgados pueden ser superiores a los obtenidos.

Para resolver se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, procedo a desatar el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo número PSAA13-10037 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por el concursante JAVIER MAURICIO MOSQUERA LASSO, para el cargo de profesional especializado grado 33, código 230301, de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
83169657	379.73	143.00	28.28	10	0	561.01

Así las cosas y atendiendo a la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación de los puntajes en los factores recurridos:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria:

Denominación del cargo	grado	Requisito Académico	Experiencia
Profesional Especializado	33	Título Profesional en Derecho y título de postgrado	Cinco (5) años de experiencia profesional en el área jurídica.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal c) del numeral 6.2.1 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Al efecto se tiene que el concursante allegó en la oportunidad prevista en la convocatoria, certificaciones de experiencia laboral así:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DÍAS
PM ing Ltda	27/04/2006	30/01/2007	273
Secretaria de Movilidad de Bogotá Contrato 100 de 2007	19/04/2007	18/06/2007	59
Secretaria de Movilidad de Bogotá Contrato 166 de 2007	04/07/2007	03/04/2008	269
Secretaria de Movilidad de Bogotá Contrato 041 de 2008	14/04/2008	13/02/2009	299

Secretaria de Movilidad de Bogotá Contrato 088 de 2009	02/03/2009	01/02/2010	329
Secretaria de Movilidad de Bogotá Contrato 548 de 2010	07/07/2010	06/01/2011	179
Secretaria de Movilidad de Bogotá Contrato 119 de 2011	19/01/2011	18/01/2012	359
Secretaria de Movilidad de Bogotá Contrato 73 de 2013	04/02/2013	03/01/2014	329
SUMA TOTAL DE DÍAS			2096

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 2º. del Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, no puede ser tenida en cuenta la certificación expedida el 20 de febrero de 2007 por la Coordinadora del Proyecto variables procesales de para la Incidencia Penal del Centro de Estudios sobre Desarrollo Económico de la Universidad de los Andes, debido a que carece de las fechas de iniciación y terminación.

En el mismo sentido, la certificación de experiencia docente expedida el 20 de junio de 2012 por el docente titular coordinador del departamento de medicina social de la Universidad de Cartagena, por la falta de constancia sobre el tiempo de dedicación (completo, medio tiempo o cátedra).

Por lo anterior, en el factor experiencia adicional, sólo pueden ser valorados los días que excedan al requisito mínimo de experiencia profesional que exige el cargo de aspiración, esto es de 1800 días (5 años). Por lo tanto, de los 2096 días de experiencia profesional acreditados se restan los 1800 días de requisito mínimo, de suerte que quedan 296 días para tener en cuenta como experiencia adicional, que equivalen a **16.44** puntos.

No obstante lo anterior en atención al principio de no "reformatio in pejus" que gobierna el ejercicio de la función pública y es aplicable a la actuación administrativa, en virtud del cual no puede hacerse más gravosa la situación del apelante único, se mantendrá el puntaje de **28.28** publicado en la Resolución PCSJRS17-17 de 2017 en cuanto al factor "experiencia adicional y docencia".

Factor Capacitación adicional

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados de conformidad con el numeral 3 del acuerdo de convocatoria: "*Título Profesional en Derecho y título de postgrado.*"

Así, lo que exceda a los requisitos mínimos, será valorado dentro del factor capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el literal d del numeral 6.2.1 del Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, en el que se estableció que dicho factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas, financieras y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

“Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.”.

Al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Tarjeta Profesional de Abogado	Libre	Requisito mínimo
Especialización en Derecho Público Financiero	Libre	Requisito mínimo
Curso Dimensión psicosocial en la atención y reparación a las víctimas del conflicto armado	Universidad del Rosario	N/A No es de áreas relacionadas con el cargo de aspiración
Jornada de actualización para egresados Unilibristas en Derecho Procesal Penal - 6horas-	Universidad Libre	N/A No cumple con el requisito mínimo de intensidad horaria de 40 horas o más.
Curso de Análisis y Gestión Financiera	SENA	/NA No es de áreas relacionadas con el cargo
Seminario Internacional de Derecho de Familia	Universidad Libre	N/A No establece el número de horas
TOTAL		0

No obstante lo anterior en atención al principio de no “reformatio in pejus” que gobierna el ejercicio de la función pública y es aplicable a la actuación administrativa, en virtud del cual no puede hacerse más gravosa la situación del recurrente único, se mantendrá el puntaje de 10 puntos publicado en la Resolución PCSJRS17-17 de 2017 en cuanto al factor “capacitación adicional”.

Factor Publicaciones

En este ítem no hay lugar a modificar el puntaje publicado en la resolución PCSJRS17-17 de 2017, debido a que luego de revisar los archivos se encontró que el concursante no acreditó publicaciones en la forma y términos previstos en el literal e) numeral 6.2.1 del Acuerdo PSAA13-10037 de 2013.

Por las consideraciones expuestas, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

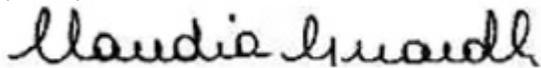
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución No.PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la otrora Sala Administrativa, hoy, Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, respecto de los puntajes asignados al concursante **JAVIER MAURICIO MOSQUERA LASSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.169.657, en los factores experiencia adicional y docencia; capacitación adicional, y publicaciones, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO